



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXXII	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 1 DE ABRIL DE 2011	NÚMERO 1 CUARTA SECCIÓN
--------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 8 de marzo de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se crea la "Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla".

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 8 de marzo de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se crea la "Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3, 77, 78, 119, 120, 138 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal; 31 fracción XIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de marzo del año en curso, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME ALBERTO ZURITA GARCIA, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLON Y CESAR MARCELINO LEÓN OCHOA; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 77, 78 FRACCIONES I, III, IV Y XLV, 79, 118, 119, 120, 122, 123 Y 199 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 6, 50, 61, 63, 142, 143, 167, 176 Y 179 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 10, 18, 19, 25, 26, 55 Y 62 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, Y 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA LA "SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", POR LO QUE:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia en materia municipal, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de promover la armonización de la legislación municipal para cumplir debidamente con sus deberes y funciones.

II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, de conformidad con el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos, del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

IX. Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.

X. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento prestará el servicio de parques y jardines.

XI. Que, de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rástras, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;

d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;

f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y

h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.

XII. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8, señala que corresponden a los Municipios, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 Bis 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados;

XIII.- Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

II.- Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;

III.- Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

IV.- Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;

V.- Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial:

VI.- Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios:

VII.- Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual:

VIII.- Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población:

IX.- Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación:

X.- Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales:

XI.- Autorizar y operar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento peligrosos:

XII.- Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley:

XIII.- Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio:

XIV.- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y

XV.- Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

XIV. Que, los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, inducirán o concertarán con los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la normatividad vigente en materia de protección al ambiente natural y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental bajo lo siguiente:

1) El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como de sistemas de protección y restauración en la materia, estableciendo los convenios respectivos con cámaras de industriales, comercios y otros sectores productivos, así como con organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas:

efecto. la Secretaría y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización:

3) El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales; y

4) Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

XV. Que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados, restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico. Que las áreas naturales protegidas a nivel municipal son las zonas de preservación ecológica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la ley antes citada.

XVI. Que, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVII. Que, el artículo 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVIII. Que, el Ayuntamiento como autoridad competente de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 167 de la misma, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. Asimismo el Ayuntamiento puede determinar las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 176 del mismo, bajo los supuestos de la misma Ley. Por otro lado de acuerdo con el diverso 179 de la Ley antes mencionada el Ayuntamiento puede imponer las sanciones a las que haya lugar.

XIX. Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

1.- Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

- II.- Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;
- III.- Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;
- IV.- Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- V.- Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VI.- Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII.- Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VIII.- Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción, con la finalidad de integrarlos al sistema estatal de información ambiental;
- IX.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;
- X.- Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
- XI.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
- XII.- Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;
- XIII.- Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;
- XIV.- Prohibir las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;
- XV.- Difundir entre la población prácticas de separación, recolección y reducción de residuos;
- XVI.- Realizar periódicamente la selección de caracterización de residuos que se generan en el territorio de su jurisdicción.

XVII.- Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XVIII.- Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente; y

XXIX.- Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

XX. Que, el artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, apunta que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

XXI. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

XXII. Que, el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, enuncia que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán ante las instancias correspondientes la aplicación de los instrumentos económicos de política ambiental, para la realización de aquellas acciones relativas a la prevención y gestión integral de residuos, de acuerdo con los instrumentos que en la misma Ley señala.

XXIII. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

I.- Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II.- Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV.- Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difusión de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI.- Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

VII.- Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

XXIV. Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentarán planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el artículo 33 de la misma Ley.

XXV. Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la Autoridad Municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 56 y 57 de la Ley relativa.

XXVI. Que, el artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realizarán los actos de inspección y vigilancia para verificar el contenido de dicha Ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

XXVII. Que, el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, regula la materia de Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia, señalándose en su artículo 1831 que dicho Capítulo tiene por objeto:

1. Propiciar la protección y conservación de los animales no nocivos al hombre, dentro del territorio del Municipio de Puebla;
2. Formular criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales y su reproducción;
3. Establecer las atribuciones que corresponden a las autoridades del Municipio de Puebla en las materias derivadas del presente Capítulo;
4. Regular el trato digno y respetuoso a los animales;
5. Definir criterios generales para el trato humanitario a los animales;
6. Promover las medidas para el transporte y sacrificio humanitario de los animales, destinados o no al consumo humano;
7. Promover la cultura de protección de los animales y propiciar en la comunidad actitudes de respeto hacia la naturaleza;
8. Fomentar la participación de los sectores social y privado; y
9. Fijar el procedimiento correspondiente a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones.

XXVIII. Que, según advierte de los dispositivos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o

suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte, el segundo numeral invocado precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXIX. Que, los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, establecen las bases de la administración pública centralizada, con el objeto de atender el desarrollo de la competencia atribuida a las diversas dependencias.

XXX. Que, en términos estratégicos la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, constituye un proceso de transformación que es resultado del reconocimiento de la gran importancia que es para esta Administración el medio ambiente, así como el uso racional y eficiente de los recursos naturales del Municipio, además de que la concentración de facultades, atribuciones y funciones del aparato ejecutivo se ha tomado excesiva, con evidentes consecuencias negativas entre las que destacan la rigidez de la capacidad de respuesta de la administración pública ante nuevas demandas o la satisfacción de las ya existentes.

Dicho en otros términos, mediante la creación de la Secretaría antes referida se busca crear nuevos mecanismos, más orgánicos y participativos para la canalización y gestión de demandas y el desarrollo eficiente y eficaz de las competencias atribuidas a la administración, como una condición básica para la modernización y fortalecimiento de la administración pública.

Sin duda, la creación de esta Secretaría multicitada, fortalece la actividad pública, pues la especializa, al generarse un mando menos concentrado y una actividad pública menos burocratizada, para ser más eficiente en los servicios que prestará.

XXXI. Que, el presente proyecto se propone la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, teniendo como elementos los siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA

1.- Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, cuya naturaleza es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Puebla.

DOMICILIO LEGAL

2.- La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, Puebla.

OBJETO

3.- La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, dentro del ámbito de la competencia municipal, tendrá por objeto:

A. Garantizar el libre ejercicio y disfrute del derecho que tienen las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

B. Prevenir y controlar de la contaminación del aire, agua y suelo;

C. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;

D. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos;

E. Aplicar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

F. Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración;

G. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos tanto en materia de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales;

H. Promover la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, jardines, parques urbanos, Zonas de Preservación Ecológica y Zonas de Preservación del Patrimonio Natural;

I. Fortalecer la cultura de protección al medio ambiente mediante programas de educación ambiental;

J. Planear y dirigir las acciones encaminadas a controlar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro de fuentes generadoras;

K. Intervenir en las modificaciones o ampliaciones a los programas de desarrollo urbano para valorar sus repercusiones al medio ambiente emitiendo sus recomendaciones al respecto;

L. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;

M. Promover la transparencia de la información ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente;

N. Instrumentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad; y

O. Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación y al Gobierno Estatal.

4.- Para el cumplimiento de los fines de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, además de los recursos dispuestos en el presupuesto que se le asigne, se sumarán los ingresos que se deriven de acuerdos o convenios que obtenga de las haciendas públicas de los gobiernos federal, estatal, municipales, de entidades sin personalidad jurídica o de otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado interesadas en la atención del Medio Ambiente y de la prestación de los servicios públicos.

5.- La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, construirá y desarrollará políticas públicas con base en los lineamientos que ella misma genere.

VINCULACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL ESTATAL Y FEDERAL

6.- Mediante esta figura jurídica, se establece la concurrencia del Municipio con los Gobiernos Federales y Estatal, en un sistema de coordinación, respetando los ordenamientos legales federales y estatales que rigen la materia ambiental manteniendo su jerarquía constitucional, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y tareas que cada una de ellas desarrolla, garantizando la estabilidad y continuidad de sus programas institucionales.

OBJETIVOS Y META

7.- La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, tendrá los siguientes objetivos:

A. Aplicar en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la política ambiental quedando considerados entre ellos, la planeación ambiental, el ordenamiento ecológico, la evaluación del impacto ambiental y los instrumentos económicos.

B. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales, le confieren al Ayuntamiento las disposiciones en la materia contenidas en los diversos órdenes jurídicos vigentes;

C. Promover y coordinar las políticas y programas que se deriven del Plan de Gestión Ambiental que deban realizar la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios del Municipio de Puebla o las dependencias de la administración pública municipal, en materia de:

1. Protección a la Atmósfera;

2. Protección del Agua;

3. Protección a la Flora y Fauna;

4. Protección del Suelo;

5. Manejo y Gestión de Residuos;

6. Prevenir y controlar la contaminación visual, olores perjudiciales, ruido, vibraciones y otros agentes vectores;

7. Educación Ambiental;

8. Control Animal; e

9. Control de la contaminación, sobre las emisiones, del ambiente

La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla tiene por misión promover, desarrollar y controlar las acciones que permitan el desarrollo sustentable del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en el ámbito de la administración pública municipal.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

8.- Será competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla:

1) Prestar el servicio público de parques y jardines señalado en el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

2) Prestar el servicio público de panteones señalado en el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3) Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo:

4) Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Municipio la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

5) Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan a los Ayuntamientos la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo:

6) Aplicar las normas y atribuciones que en materia de Anuncios: de Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural; y de Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia establecidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo:

7) Lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II, III, V, VI, IX, XII, XIII, XVIII y 40 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla:

8) Prestar el servicio de alumbrado público señalado en el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un enfoque de ahorro energético minimizando el impacto ambiental del mismo, así como los que posteriormente se le encomienden: y

9) Ejercer las Atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios del Municipio de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios del Municipio de Puebla y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando en los mismos a las dependencias responsables, haciendo partícipes a los sectores público, social y privado:

2) Ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal mismos que haya aprobado el Cabildo, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial del Municipio de Puebla y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes:

- 3) Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- 4) Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;
- 5) Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;
- 6) Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;
- 7) Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;
- 8) Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento;
- 9) Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro del Municipio de Puebla;
- 10) Coordinar y evaluar las actividades de sus unidades administrativas;
- 11) Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla sea parte;
- 12) Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;
- 13) Formular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento de las mismas;
- 14) Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio;
- 15) Promover y participar en la suscripción de convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas interesadas, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- 16) Promover, a través de convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente.

- 18) Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla y desarrollar técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- 19) Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios conurbados, así como con la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio;
- 20) Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- 21) Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador de los Servicios de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- 22) Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;
- 23) Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;
- 24) Proponer, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
- 25) Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
- 26) Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;
- 27) Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;
- 28) Representar al Ayuntamiento ante el órgano denominado "Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial";
- 29) Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones;
- 30) Emitir en coordinación con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, las autorizaciones y en su caso, revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la Ley de la materia;

31) Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables en su competencia:

32) Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

33) Solicitar la clausura o suspensión de las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones aplicables en materia ambiental de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

34) Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

35) Las demás que le concedan el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, el presente Dictamen y su Reglamento.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

10.- La Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, contará con un Secretario y las unidades administrativas que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines y que cuyas funciones se describan en su Reglamento Interior. Este organigrama se adjunta al presente Dictamen.

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

11.- La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla estará a cargo de un Secretario, quien será designado por el Presidente Municipal.

12.- Para ser Secretario se requiere:

I. Ser vecino del Municipio de Puebla;

II. Ser mayor a 25 años de edad;

III. Tener conocimientos en gestión ambiental y desarrollo sustentable, así como en legislación ambiental en forma acreditable;

IV. Tener conocimientos en el área administrativa y en la prestación de servicios; y

V. No tener antecedentes penales.

13.- El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, será sustituido en los siguientes casos:

I. Por renuncia al cargo;

II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y

III. Por acuerdo del Presidente Municipal.

14.- El Secretario de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;

II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento la propuesta de organización general y los manuales de organización y procedimientos del área;

III. Elaborar propuesta de reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables;

IV. Suscribir con los Titulares de las demás Secretarías y Organismos Descentralizados y con el Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla;

V. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo y presentarlos al Ayuntamiento para su aprobación;

VI. Formular y presentar al Tesorero Municipal los anteproyectos de presupuestos de egresos de los programas operativos anuales y los proyectos de inversión de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla;

VII. Delegar en los funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

VIII. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio del medio ambiente;

IX. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

X. Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla para mejorar su desempeño;

XI. Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla;

XII. Dirigir el funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, con el fin de que cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XIII. Signar los convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del Objeto de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, salvo los que por disposición legal correspondan a otras autoridades;

XIV. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Acuerdo de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual se creó el Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública del Municipio de Puebla, denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla", publicado el quince de diciembre de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, en términos de lo dispuesto por el considerando XXXI del presente Dictamen.

TERCERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

CUARTO.- Las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor del presente Dictamen, continuarán vigentes y su prorroga o refrendo deberá estar al presente Dictamen.

QUINTO.- Los juicios y demás asuntos en proceso de substanciación que se encuentren pendientes por resolver, al inicio de la vigencia del presente Dictamen, serán resueltos sujetándose a las formas y procedimientos de los ordenamientos que les dieron origen.

SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, deberá instalarse con la transferencia de los bienes, recursos financieros, operativos, humanos y materiales que se encuentran adscritos actualmente al Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública del Municipio de Puebla, denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla" por lo que administrará los recursos humanos, presupuestales y materiales que actualmente tienen asignados.

En términos del párrafo que antecede, se extingue el Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública del Municipio de Puebla, denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla" deberá entenderse que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla.

SÉPTIMO.- Se instruye al Tesorero Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que realicen las acciones pertinentes en ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

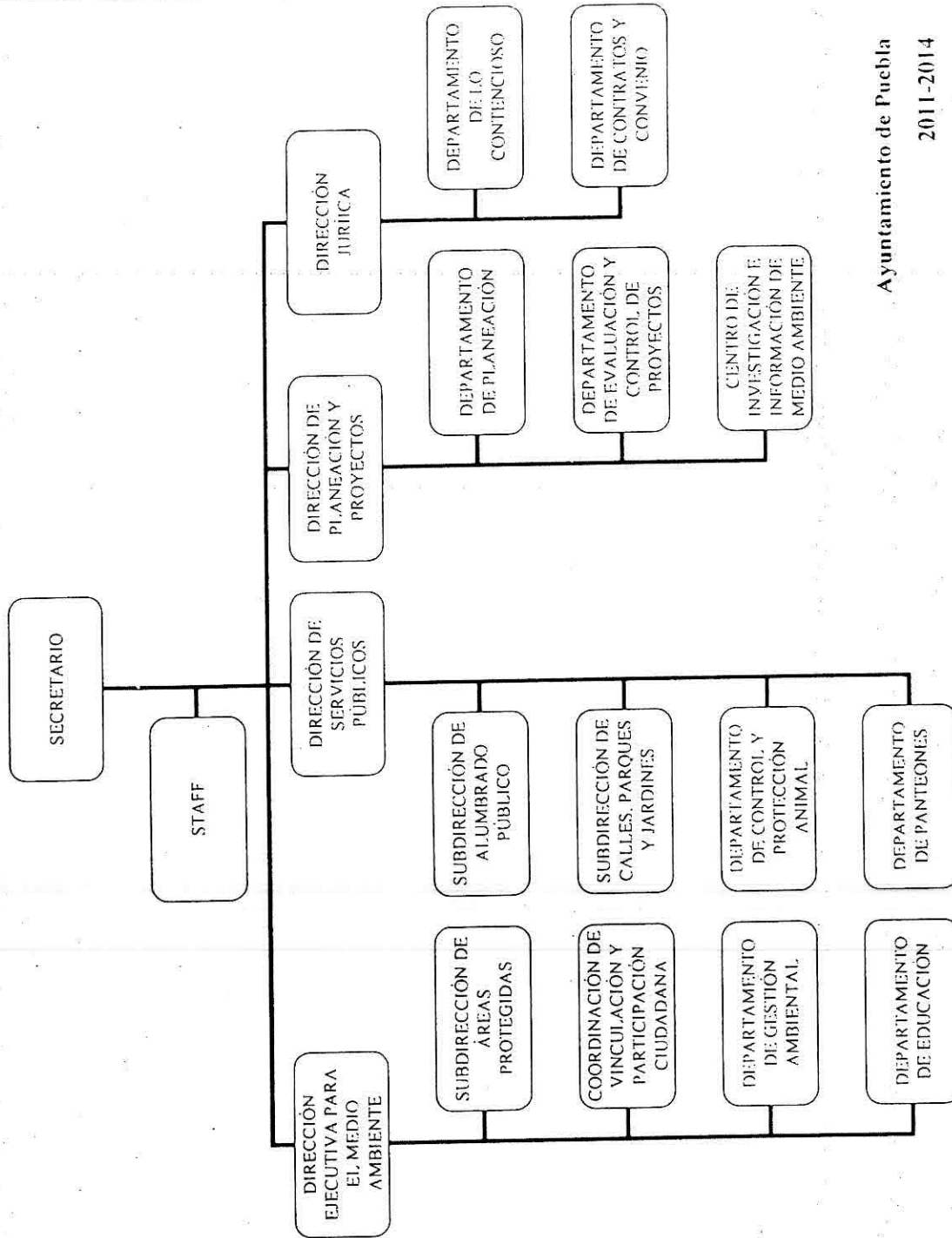
OCTAVO.- Se derogan todos aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Dictamen que se opongan al mismo.

NOVENO.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno de esta Sesión de Cabildo.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de este Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias tendientes a que el presente ordenamiento se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.- Puebla, Puebla, 8 de marzo de 2011.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia.-
Presidente.- **REGIDOR JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.**- Secretario.- **REGIDOR MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.**- Vocal.- **REGIDORA MARÍA DE LOURDES DIB Y ALVAREZ.**- Vocal.- **REGIDOR ROBERTO VILLARREAL VAYLON.**- Vocal.- **REGIDOR CESAR MARCELINO LEÓN OCHOA.**- Rúbricas.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS



Ayuntamiento de Puebla
2011-2014

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- O/1/SG/PO3/E.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de doce fojas útiles por su anverso y reverso, excepto la última hoja que es exclusivamente por su anverso, son copia de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, mismo que obra en el Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, expidiéndose la presente en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 085.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ**.- Rúbrica